

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE RESES PARA SU LIDIA

D. Victorino Martín García, con N.I.F. 698 620-H, en representación de la empresa Agropecuaria Victorino Martín S.L. con C.I.F. B-85956860 propietaria de la ganadería que lidia con el nombre de Victorino Martín, domiciliada en Finca Monteviejo (Moraleja-Cáceres) en lo sucesivo aludido también como "vendedor" VENDE al Ayuntamiento de Arganda del Rey (Madrid), empresario o representante legal de la Plaza de Toros de Arganda del Rey, con CIF P-2801400 | en lo sucesivo "comprador", SIETE NOVILLOS, cuyo número y guarismo son : Nº 5,7,10,26,59,94,95 del guarismo 16 para ser lidiadas en la citada plaza el día 11 de Septiembre de 2019 con arreglo a las siguientes condiciones:

CONDICIONES

Primera.- El precio estipulado por ambas partes para las reses objeto del presente contrato es de 30.000,00 Euros que serán abonadas al vendedor al momento del embarque de las reses o anterior a este, a no ser que las partes convengan otra forma de pago.

Además y de acuerdo con la legislación vigente, el comprador abonará al vendedor el 21% en concepto de IVA.

Segunda.- El vendedor hará entrega de las reses en el lugar de su embarque, una vez puestas en el camión contra el pago mediante transferencia bancaria por parte del comprador, en fecha señalada en el punto primera.

Tercera.- Si el vendedor deseara conservar la cabeza de alguna de las reses (debido a su valor artístico y/o destacado, referido a su lidia y actuación en el ruedo de la plaza, nunca como valor en carne), tendrá derecho preferente a ello, abonando al comprador el 15% del precio de la carne del toro en canal.

Cuarta.- No podrán obtenerse de ninguna res vendida en ningún momento líquidos orgánicos, glándulas, órganos genitales o semen, siendo su destino su posterior comercialización en la forma usual junto con la canal. El veterinario del ganadero, con autorización por escrito del mismo, podrá obtener todas las muestras de órganos y fluidos que desee, a efectos de investigación para la ganadería.

Quinta.- Si alguna de las reses fuera retirada del redondel sin haber sido muerta, será sacrificada ante el representante del vendedor inmediatamente después de la corrida.

Sexta.- En el caso de que alguna o algunas de las reses fueran indultadas, volverán a ser propiedad del ganadero, previa indemnización al comprador del precio medio de las carnes de esa corrida.



Séptima.- En el caso de que alguna res no pudiera lidiarse por causa imprevista, el comprador se compromete ya ello queda autorizado por el vendedor, a lidiarla en otro festejo, dándole cuenta con antelación de la plaza y fecha donde va a ser lidiada.

El comprador se responsabiliza en todo caso que las reses solo serán destinadas a ser lidiadas y muertas, estando obligado el comprador a enviar al vendedor el acta de su lidia o muerte.

Octava.- La responsabilidad sobre todo tipo de accidentes de los toros, incluida su muerte, una vez que se haya cumplido la cláusula tercera, será del comprador, a no ser, que el vendedor especifique que se hace responsable de ellos.

Novena.- Ambos contratantes renuncian expresamente a su fuero propio y se someten para todo lo relacionado con este contrato a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Aceptadas por ambas partes las condiciones del presente contrato, lo firman

MORALELA A 19 de AGOSTO

de 2019



EL VENDEDOR



EL COMPRADOR